

En la Congregacion de S.^s Jose, del Valle de Huepucar entresenta
 dias del Mes de Junio de mil Setecien, y ochenta años D.^{no} Jose. Visente
 de Balensuela Teniente de dho. Valle por El S.^o D.^{no} Eugenio Ruiz de Texa
 da Alcalde Mayor de la Provin.^a de Tlaxcala y Villa de N.^o Calien.^o po
 su Mag.^d que Dios e.^o comparecieron presentes D.^{no} Jose. Muro Lopez de
 Haba, D.^{no} Nicolas de Villalobos, D.^{no} Fran.^o de Villalobos, y D.^{no} Eugenio de Lueza
 y D.^{no} Juan Jose de Villalobos, todos Ver.^{os} de dho. Valle, y comparecieron en el
 medio Sitio de la Haz.^a nombrada de S.^s Antonio del Ojo Caliente a efecto
 de que cada uno reconocca lo que en dho. medio Sitio tiene que aunque consta por
 un compromiso que todos los comparecidos tienen echo, y firmado en que se
 conformaron en que acada uno alides de sus labores se les señalasen dos cuerdas
 en el sitio entero quedobladras en el medio Sitio bienen a sea quatro y cinco ba
 ras mas que le corresponden; dho.^{as} dos cuerdas y baras acada una fanega de sem
 bradura de yriajo, y aunque los Señores Villalobos duenos de una noventa
 parte en el sitio entero pidieron se les diese dho. noventa parte Junta, lo que
 de facto se les entrego por medida del sentro para abajo quedando solo a
 satisfaser en dho. noventa parte onze cuerdas, y veinte y nueve baras a D.^{no}
 Eugenio de Lueza, y sus Hermanos, y por parte de D.^{no} Alberto Lopez, y D.^{no}
 Eugenio de Lueza, se conpueraron en conformidad, de parte del quarto sitio
 para el Oriente, y Norte, en que se vive D.^{no} Eugenio del sentro para a
 riba que es el Oriente treinta cuerdas; dexando y nclusas (que a beneficio de
 los Creados, de D.^{no} Jose de Velasco queda dho. D.^{no} Alberto, a satisfaser en
 tendiendose que la satisfacion a deser de las dho.^{as} quatro cuerdas de sus Ca
 ssas para el Oriente que con dho.^{as} quatro asen treinta, y quatro; en
 tendiendose que lo que dho. D.^{no} Alberto, abia de entregar solo eran ve
 inte, y seis cuerdas, y veinte, y ocho baras, y la demacia con que se apartan
 las treinta cuerdas es por una recongenra que se le haze a D.^{no} Eugenio
 D.^{no} Alberto que comprende dentro del potrero de dho. Haz.^a de Ojo
 Caliente que es produida de la auicion que le corresponde; aunque solo
 eran diez, y seis cuerdas, y diez, y siete baras, lo que D.^{no} Alberto a
 bia de entregar a dho. D.^{no} Eugenio pero del sentro para abajo -

lelarga Dⁿ Eugenio à dh^o Dⁿ Alberto, diez cuerdas y onze varas q^d
por Varon de conbenio. y conbeniales à ambos para Samayon. Conmo-
didad, y quedar. Juntos, y se oxidos se conquecien en esta confor-
midad, en lo que se conformaron, quedando obligados en amistad à
ser sus sucesores, y poniendo sus mojoneras que sirvan de señal para
que cada uno sus herederos. y sucesores se reconocan por ellas lo que
fuere dullo. y en la misma conformidad, los S^{res} Villalobos, quienes
señalaron del Sentro para el poniente diez cuerdas y onze b^s, que
dando a satisfaseale à Dⁿ Eugenio de Sueras dh^{os} Villalobos dos cuer-
das diez y ocho b^s para la parte del Norte, saliendo veinte y cinco cu-
erdas, quedando solo en las tierras que pertenecen à Dⁿ Eugenio de Sueras,
la Casa de Dⁿ Juan José, de Villalobos, con medio almu de sembradura
que tiene enfrente de la Casa, que así lo declara Dⁿ Nicolas de
Villalobos, y los dh^{os} Villalobos, aunque se señalaron su noventa parte
entrando en ella el pedasso que yaman los arquitos que Dⁿ Nicolas
de Villalobos, tenía a mas de dh^a noventa parte sin auicion, lo que
señalo en el pedasso nombrado el chiquiquitero en la misma con-
formidad sin auicion; tambien queda Dⁿ Nicolas de Villalobos,
a se compensarle à Dⁿ Alberto, en los mismos arquitos la tierra que
compone se reconociendola, una que resista que queda oesta enfrente
de la Casa que fue de su morada que es la misma que estando en pro-
becho dio por los arquitos; por lo que en la conformidad dh^a que
dan conquecien protestando, no se triba en materias pasas que se
advierdan resultar en beneficio de unos u otros, ni demandarse en-
lo suscribo cosa alguna, y para su mayor firmeza, y validaci-
on determinaron a ser este instrumento Juidicio para que de
ninguna de las partes que pretenda exonerarse de lo pactado
se le admira se clamo que no sea a se glado al mismo que dh^o
instrumento expresare, y se conforman, y conformaron en que
si de parte de alguno gozase alguna Cosa que no le corresponda
se perdonan y no tienen demanda ni cargo que se se ni inglicito
ni exorbito, y para que conste lo firmaron lo que supieron con-

migo y lo de m^o as^a, con quienes actuo a falta de D^o Juan de P^o y
ni Real que no lo es en los terminos que el d^o, previene y en el p^o
pel comun por inopia del que corresponde el que abilito sin perju
izio del Real aben; y por no saber firmar D^o Nicolas de Villalobos

firmo por el D^o Fran^o Co^o Angel Flores, de qui doi fe = entre si en quatro

est^o Bizenre
de Valenzuela
S.S.S.

J^o N. Alberto
Lopez de Roba

a luego y p^o tercio de D^o Nicolas de
Villalobos.

Fran^o Co^o Angel Flores

Eugenio Antonio
de Loera

Don
Juan de P^o
de Loera

Don
Juan Manuel de
Sotazar

Handwritten text at the top of the page, including the word "Censura" and other illegible script.

Handwritten mark or signature on the right side of the page.

Handwritten text in the middle section, possibly a title or heading.

Handwritten text in the lower middle section, appearing as a list or series of entries.